



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chasfloque
FEDATARIO

12 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 023 -2019-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Enero del 2019.

VISTO:

El Informe N° 052-2019-SBCH/URRHH de fecha 28 de enero del 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 051-2019-OAJ-SBCH, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de licencia sin goce de haber realizada por el servidor Jhoan Alonso Del Castillo Muro, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Obra en autos, el escrito con registro N° 19506.001, el servidor Jhoan Alonso Del Castillo Muro, solicita que por motivos estrictamente personales, se le conceda licencia sin goce de haber por un periodo de 02 meses, a partir del 31 de enero del 2019. Cabe precisar que el servidor está sujeto al régimen laboral regido en el D.L. 728, a plazo indeterminado.

Mediante Informe N° 052-2019-SBCH/URRHH, de fecha 28 de enero del 2019, la Unidad de Recursos Humanos concluye que dado la normatividad vigente, no existe inconveniente para otorgar la licencia solicitada, debiéndose ésta formalizar a través de un acto resolutorio.

Al respecto cabe indicar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

12 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 023 -2019-P-SBCH

denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.

De lo expuesto, la Unidad de Recursos Humanos, órgano competente para opinar sobre la procedencia o no de lo solicitado, ha recomendado que no existe inconveniente por parte de dicha unidad otorgar dicha licencia; en consecuencia debe emitirse el acto resolutivo formalizando lo solicitado.

Por lo que estando a los hechos expuestos, la norma Legal invocada y a la Resolución de Alcaldía N° 044-2019-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia sin goce de haber por el periodo de 60 días, al servidor **Jhoan Alonso Del Castillo Muro**, efectivizándose a partir del 31 de enero del 2019 hasta el 31 de marzo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a las oficinas administrativas correspondientes y al servidor Jhoan Alonso Del Castillo Muro para su conocimiento y fines

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ECO. ELAR VALLEJOS ROJAS
PRESIDENTE